Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 14551.-

VISTO:

El Expediente Nº CD-008-G-2022; y

CONSIDERANDO:

Que para vivir en una ciudad pacífica es importante reconstruir lazos e integrarnos, debiéndose sancionar la discriminación en todas sus expresiones.

Que la movilidad debe tener como premisa un profundo respeto por las personas, generando en los ciudadanos una cultura de transitar la ciudad de forma responsable.

Que el bloqueo de las rampas por vehículos implica concretamente la vulneración de los derechos de las personas.

Que no es sencillo para las personas con movilidad reducida transitar todos los días por la Ciudad de Neuquén, ya que son varios los obstáculos que deben sortear, repitiéndose de manera más sistemática el bloqueo que los autos estacionados realizan sobre las rampas para personas con movilidad reducida en cada esquina de la ciudad, allí por donde las sillas de ruedas y otros vehículos e implementos de asistencia deben transitar libremente.

Que esta problemática representa uno de los mayores escollos a los que el colectivo de personas con movilidad reducida, personas con discapacidad motriz, mujeres embarazadas, niños pequeños, personas de avanzada edad y lesionados temporales, se enfrentan constantemente.

Que por iniciativa de un grupo de padres y madres de personas con discapacidad, familiares y acompañantes terapéuticos, resulta necesario trabajar en conjunto con el propósito de concientizar a la población acerca de la importancia de respetar y hacer respetar los espacios accesibles.

Que, por ello, se propone fijar como pena accesoria la obligación de asistir a un curso de sensibilización e información sobre los derechos de las personas con discapacidad, en aquellos casos de reincidencia en la contravención establecida en el Artículo 294°) "MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO" del Título IV del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 008/2023 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 12/2023 del día 17 de agosto y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 13/2023 celebrada por el Cuerpo el 31 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

Or FEDERICO (UGUSTO CLOSS Secretatu Legislativo Cencejo Deliberante de la Ciudad do Marquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): MODIFÍCASE el Artículo 12°) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12°): PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Las penas que este Código establece son:

- 1) PRINCIPALES:
- a) Multa: Es la sanción pecuniaria a oblar por un infractor por la comisión de una o más contravenciones, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de módulos que se prevean para cada contravención o un porcentaje del valor de un bien en los casos expresamente previstos.

 Para las contravenciones previstas en el Libro Segundo Parte Especial: De las

Para las contravenciones previstas en el Libro Segundo Parte Especial: De las Contravenciones Título IV de las Faltas contra el Tránsito y Estacionamiento Vehicular, se establece como unidad de medida el sistema de Unidad Fija.

- Para las contravenciones previstas en materia ambiental, se establece como unidad de medida el sistema de Unidad Contravencional Ambiental.
- Los valores correspondientes al Módulo, la Unidad Fija y la Unidad Contravencional Ambiental serán determinados por una ordenanza especial.
- b) Amonestación: Es la sanción que importa un llamado de atención al infractor, sin perjuicio de la imposición de costas y costos.

2) ACCESORIAS:

- a) Demolición: Es la sanción que importa la destrucción de lo que fuere realizado en contravención a las disposiciones legales.
- b) Decomiso: Es la sanción que importa la pérdida para el propietario de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción, sea éste autor o no de la falta cometida.
- c) Clausura: Es la sanción que importa el cierre total o parcial de la obra, establecimiento o instalación industrial o comercial en infracción a la legislación vigente.
 - La clausura no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo, hasta tanto se subsane el hecho que originó la infracción.
- d) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción.
 - La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante, la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivara la sanción.
- e) Remoción: Es la sanción que importa el retiro y traslado de lo asentado o plantado en contravención a las disposiciones legales.
- f) Subsanación: Es la sanción que importa la obligación de ejecutar acciones, por sí o por terceros -a costa del infractor-, tendientes a remediar los perjuicios actuales o potenciales que provocare la infracción cometida.
- g) Curso de Educación Vial: Es la sanción que importa la obligación de aprobar un curso de reeducación vial.
- h) Tratamiento de rehabilitación de adicciones.
- i) Scoring "Sistema de puntos": es la sanción que importa la quita de puntos en la Licencia Nacional de Conducir ante la comisión de faltas.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- j) Curso de Género y Violencia hacia las mujeres: Es la sanción que importa la obligación de asistir a un curso de sensibilización e información sobre los tipos y modalidades de las violencias de género.
- k) Curso de concientización con perspectiva de discapacidad: Es la sanción que importa la obligación de asistir a un taller de sensibilización e información sobre los derechos de las personas con discapacidad .- ".-

ARTÍCULO 2°): MODIFÍCASE el Artículo 294°) del Anexo I de la Ordenanza Nº 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 294°): MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO. El que estacionare o impidiere la libre circulación con vehículos en cualquiera de los lugares establecidos en el presente artículo, será sancionado con multa de 200 a 700 (DOSCIENTAS A SETECIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.

- a) Plazas.
- b) Parques.
- c) Ramblas.
- d) Paseos.
- e) Bicisendas o ciclovía.
- f) Rampas para personas con movilidad reducida. No admite pago voluntario.
- g) Reservas exclusivas para personas con discapacidad. No admite pago voluntario.
- h) Sitios de acceso público o cabecera de plazoletas.

En los casos contemplados en los Incisos f) y g), ante la reincidencia deberá realizar un curso de concientización con perspectiva de discapacidad.-".-

ARTÍCULO 3°): DERÓGASE el Artículo 2°) de la Ordenanza Nº 14452 y el Artículo 13°) de la Ordenanza Nº 14544.-

ARTÍCULO 4°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° CD-008-G-2022).-

FDO: ARGUMERO ES COPIA am or, FEDERICO **GUSTO CLOSS** Secretario Legislativo Concejo Deliberante de la Cludad de Neuquén

Ordenanza Municipal Nº . Premulgada por Decreto Nº

CLOSS

Obs.: